

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00209 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el llamado en garantía **Liberty Seguros S.A.**, a través de su apoderado, contestó el llamamiento oponiéndose a las súplicas del libelo y formuló excepciones de mérito<sup>1</sup>.

Se reconoce al abogado **Héctor Mauricio Medina Casas**, como mandatario judicial de dicho extremo de la litis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, obsérvese que la parte actora no recorrió el traslado de las defensas propuestas por la parte pasiva <sup>2</sup>.

En aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** la hora de las **9:00 a.m. del día 22 de agosto y 9:00 am del día 23 de agosto de 2024**, para que tenga lugar la **audiencia** prevista en los artículos 372 y 373 de la ley procesal, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandada que se practicara en la fecha aquí programada.

**Exhibición de documentos:** Se ordena a la parte demandada **Liberty Seguros S.A.** que suministre copia del contrato de seguro contratado para el vehículo de placas **HSS-728**; solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condiciones generales y particulares del contrato de seguro; dentro

---

<sup>1</sup> Archivo digital "014ContestaciónLlamamiento".

<sup>2</sup> Archivo digital "015Traslado002".

de los 5 días siguientes a esta decisión al correo institucional del juzgado, indicando el lugar y el medio de conservación en el cual se encuentra vertido el original, los cuales igualmente deberán ser exhibidos en la audiencia que aquí se programa. Oficiese.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Milton Danilo Rivera Celis, Martha Lucia Cepeda, María Johana Pineda y Catalina Orejuela Cardona (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

#### **DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de parte del extremo demandante que se practicara en la fecha aquí programada.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de la patrullera Sonia Alejandra Forero, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014.246.742, con placa 094401de la Policía Nacional (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Oficiese a la Policía Nacional, para que le comunique la citación a la patrullera Sonia Alejandra Forero, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014.246.742, con placa 094401de la Policía Nacional, con el fin de que rinda el testimonio del informe policial de accidente de tránsito No. A 01387318, e indique a este despacho antes de la audiencia el correo electrónico donde puede recibir el link para la asistencia a la audiencia.

**Oficio:** Oficiese al Ministerio de Transporte, para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibo de esta comunicación, remita copia del informe policial de accidente de tránsito No. A 01387318, ocurrido el 14 de diciembre de 2021 a las 10:30 am, rendido por la patrullera Sonia Alejandra Forero, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014.246.742, con placa 094401de la Policía Nacional.

**Oficio:** Oficiese a la Universidad de los Andes, para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibo de esta comunicación, en calidad de empleadora de la señora YASMÍN ROMERO SALAS, informe si la demandante continúa laborando en su favor, y de igual forma, certifique los

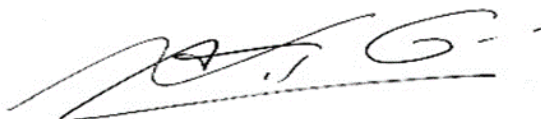
valores que le ha pagado en virtud de la relación laboral, desde el 11 de diciembre de 2021, fecha de la ocurrencia del accidente, hasta la emisión del certificado.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 ibídem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Notifíquese,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 30 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1208694987dbcb22d14c6d2f112056d7d4d6704bf28a10d48adf8f0b1bd6937**

Documento generado en 26/04/2024 10:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>